

65

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA,

07 ENE. 2004

VISTO el expediente N° 11.315/00 del registro de esta Gobernación, por el que tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 494; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma crea la "Reserva Corazón de la Isla" y la incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, regulado por la Ley Provincial N° 272.

Que el artículo 8° de la Ley Provincial N° 494 establece que el Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el régimen por ella creado.

Que asimismo el artículo 31° de la Ley Provincial N° 272, prevé que el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, establecerá por decreto la regulación propia y específica de cada área reservada.

Que constituye un objetivo del Gobierno de la Provincia, organizar un Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas eficiente, que garantice el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley Provincial N° 272.

Que en una primer etapa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 494, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo ha convalidado los informes técnicos titulados "Elaboración del Diagnóstico Ambiental y las Cuentas Patrimoniales del Corazón de la Isla" e "Inventario y Zonificación de la Reserva Corazón de la Isla".

Que los estudios de base precitados, junto con el presente decreto constituirán los instrumentos técnicos y legales específicos, que permitirán a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, iniciar a la brevedad todas las acciones dirigidas a ordenar y planificar, en el marco de la Ley Provincial N° 272 y normas complementarias, todos los aspectos referidos al uso público y a la administración de la totalidad del área comprendida en la Reserva Corazón de la Isla y a garantizar en este sector el efectivo cumplimiento de todas normas vigentes en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial N° 494, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las



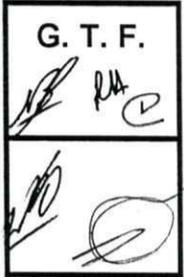
*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

partidas presupuestarias correspondientes, del ejercicio Económico y Financiero en vigencia.  
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 65



*[Handwritten signature]*  
Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

65

ANEXO I - DECRETO N°



ARTICULO 1°.- La Reserva Corazón de la Isla comprende, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° de la Ley Provincial 272, la zona de uso controlado y la zona restringida, cuyos límites se describen a continuación:

- a) Zona de Uso Controlado: abarca la totalidad del área categorizada como Reserva de Uso Múltiple Sector Este, cuyos límites son: al norte parte de las Parcelas Rurales 114 y 116F; al Este el meridiano de 67° 18' 25'' de longitud Oeste; al Sur el lago Fagnano y al Oeste el límite Este de la Reserva Recreativa Natural que forma parte de la Reserva Corazón de la Isla. Además comprende un área de la Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste, cuyos límites son: al norte las Parcelas Rurales 99C, 99D y 100ª, al este el curso del río Claro desde su intersección con el límite sur de la Parcela Rural 100 A hasta la desembocadura del arroyo A. Pique, siguiendo por el curso de éste hasta sus nacientes, al sur la línea divisoria de aguas sobre las Sierras de Inju-Gooiyin o Beauvoir desde donde nace el Arroyo A Pique hasta el Cerro Rodríguez y al oeste la línea divisoria de aguas sobre las alturas que contienen al Cerro Houlte-Kuoien hasta su intersección con el límite sur de la Parcela Rural 99D.

Todas las Parcelas Rurales mencionadas pertenecen al Departamento Río Grande.

- b) Zona Restringida: abarca la totalidad del área categorizada como Reserva Recreativa Natural, según su delimitación efectuada en el artículo 3° de la Ley Provincial 494 y comprende además toda el área de la Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste que no reviste el carácter de zona de uso controlado.

ARTICULO 2°.- Los objetivos de manejo de la Reserva Corazón de la Isla, son los siguientes:

I – Objetivos generales:

- a. Proteger el paisaje del área, en beneficio del uso turístico-recreativo y la contemplación y goce de las generaciones presentes y futuras.
- b. Proteger la diversidad biológica del área de reserva.
- c. Conservar el patrimonio cultural.
- d. Contribuir a la conformación del corredor biológico andino patagónico en el sector correspondiente al archipiélago fueguino, con la conservación de una muestra representativa de un sector del área cordillerana al norte del lago Fagnano y una porción de la región de ecotono o transición.



65

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



- e. Proteger áreas de interés para la conservación, no representadas o con escasa representación en el sistema de áreas naturales protegidas.
- f. Mantener y acrecentar los servicios ecosistémicos.
- g. Conservar las cuencas hídricas y asegurar el mantenimiento de los procesos de regulación hídrica.
- h. Fomentar y facilitar la investigación de los aspectos naturales y culturales del área de reserva, que respondan a los intereses de manejo planteados para la misma.
- i. Promover el conocimiento público de las características naturales y culturales del área de reserva y la comprensión de su importancia y funciones.

II – Objetivos específicos de manejo de las áreas categorizadas como reservas de usos múltiples:

- a. Constituir un área modelo en la utilización de los recursos naturales, apto para la promoción de tecnologías y metodologías de bajo impacto en el marco del desarrollo sustentable, en beneficio de las comunidades locales.
- b. Priorizar el valor paisajístico del área de reserva y la conservación de la biodiversidad, en el desarrollo de actividades extractivas y no extractivas.

III – Objetivos específicos de manejo del área categorizada como reserva recreativa natural:

- a. Desarrollar el uso turístico y/o recreativo en su modalidad “turismo de naturaleza”, entendido como "modalidad de turismo responsable que se desarrolla en el entorno natural, donde las motivaciones de los visitantes se relacionan con la apreciación y observación de la naturaleza e interacción con el medio, contribuyendo a la observación y protección de la Reserva".
- b. Mantener las condiciones naturales de los diferentes ambientes.

ARTICULO 3°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5°.- SIN REGLAMENTAR.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

655

ARTICULO 6°.- La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas deberá:

- a. Promover la celebración de los acuerdos que fueran necesarios, con los propietarios de fundos emplazados en la Cuenca del río Claro, con el objeto de garantizar la adecuada protección ambiental integral de ésta.
- b. Diseñar y promover la construcción de las portadas de acceso a la Reserva Corazón de la Isla y diseñar e instalar la cartelería informativa, con el objetivo de garantizar a los visitantes el conocimiento fehaciente, acerca de su presencia en una reserva integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, de las actividades de uso público permitidas, de los peligros existentes y de las prohibiciones vigentes.
- c. Adoptar las medidas administrativas que correspondan y/o promover el inicio de las acciones judiciales pertinentes, en el supuesto de comprobarse un acto u omisión que pudiera constituir una amenaza para la integridad ambiental de las áreas fiscales inalienables e imprescriptibles que integran la Reserva Corazón de la Isla, y/o que pudiera desvirtuar el carácter público de éstas.
- d. Elaborar las normas técnico - ambientales referidas a la toma de agua y su vertido; al tratamiento y disposición de residuos sólidos y a la generación y utilización de energía.
- e. Concluir en el plazo de un (1) año, computado desde la sanción del presente, el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Corazón de la Isla.

ARTICULO 7°.- Inciso a) SIN REGLAMENTAR

Inciso b) Las actividades productivas que a continuación se indican, deberán sujetarse al siguiente régimen:

I – Actividad ganadera:

- a. Prohíbese a partir del día siguiente a la publicación del presente, el ingreso de todo tipo de ganado, a todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.
- b. Prohíbese a partir del día 31 de marzo del 2006, todo tipo de actividad ganadera y/o la presencia de todo tipo de ganado, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.

La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas implementará y ejecutará los planes que eviten el aumento del número actual de animales presentes en la Reserva y permitan reducir progresivamente su cantidad, hasta su erradicación total, que deberá concretarse el día 31 de marzo del 2006.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



- c. Vencido el plazo establecido en el punto b), la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, deberá adoptar todas las medidas administrativas y/o promover las acciones judiciales necesarias, contra quienes no hubieran dado cumplimiento a la prohibición establecida.
- d. Facúltase a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas a autorizar en las zonas de uso controlado, a partir del 31 de marzo del 2006, la tenencia de animales en corral o establo. Los animales serán exclusivamente para subsistencia, autoabastecimiento y trabajo del interesado. La unidad técnica precitada, fijará en cada caso específico el número máximo de animales permitidos en base al criterio antes citado.
- e. Facúltase a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas a autorizar el ingreso y tránsito de equinos, para trabajo y/o uso recreativo, bajo las condiciones específicas que en cada caso se establezcan.

II - Actividad forestal:

- a. Durante el primer período estival a partir de la publicación del presente, la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, deberá concluir un inventario y evaluación de los aprovechamientos forestales existentes en el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla. El inventario y la evaluación deberán proveer la información necesaria que permita a la unidad técnica precitada decidir acerca de los emprendimientos que deban ser inmediatamente erradicados por no hallarse autorizados o por haber violado la normas vigentes, y los emprendimientos que deban ajustar su actividad a las pautas que fundadamente fije la referida Unidad Técnica.
- b. La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas deberá, junto con la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Recursos Naturales, elaborar el mapa forestal de la Reserva Corazón de la Isla, atendiendo las distintas categorías de manejo y zonas que la componen.
- c. La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas dispondrá, cuando corresponda, la oportunidad y forma de cierre de las vías de saca, producto de la actividad forestal, tarea que deberá ser ejecutada y financiada por el permisionario.

III - Actividad piscícola:

- a. Se prohíbe la cría de salmónidos en cautiverio, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.



65

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Inciso c) En materia de uso público se establece:

I – Picadas, senderos, caminos:

- a. Es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Técnica de Gestión de Areas Naturales Protegidas, el diseño de la red de circulación interna de la Reserva Corazón de la Isla. Esta competencia comprende la potestad de disponer fundadamente la clausura de picadas, senderos y caminos, como la de autorizar la implementación de nuevos.
- b. Prohíbese a partir de la publicación del presente el tránsito de vehículos motorizados, de todo tipo, fuera de los caminos expresamente habilitados para ese fin por la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.  
Exceptuase de esta prohibición, el tránsito que deba ser efectuado para la realización de investigaciones científicas previamente autorizadas, y para las actividades de manejo, control, fiscalización, traslado de equipos y atención de emergencias.

La Unidad Técnica de Gestión de Areas Naturales Protegidas deberá implementar la cartelería adecuada para informar a los visitantes acerca de las condiciones y restricciones de uso de la red de caminos internos.

- c. Prohíbese a partir de la publicación del presente, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, la realización de cualquier tipo de competencia deportiva, que involucre el uso de cualquier tipo de vehículo motorizado.

II – Actividades náuticas:

- a. Sin perjuicio de las normas específicas que con respecto a esta actividad, elabore la Unidad Técnica de Gestión de Areas Naturales Protegidas, prohíbese a partir de la publicación del presente, en todos los espejos de agua existentes en el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, la realización de cualquier tipo de competencia deportiva, basadas en el uso de cualquier tipo de embarcación a motor.

III – Facilidades turísticas:

- a. Una vez aprobado el programa de uso público que forma parte integrante del plan de manejo del área natural protegida, la Unidad Técnica de Gestión de Areas Naturales Protegidas podrá autorizar la instalación de facilidades en la zona de uso controlado, para apoyo al desarrollo de actividades turístico- recreativas, siempre y cuando las mismas contribuyan al cumplimiento de los objetivos de manejo establecidos para el área natural protegida. Queda a criterio de la Unidad Técnica de Gestión de Areas





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Naturales Protegidas fijar, de acuerdo a la importancia, prioridad y compatibilidad con otras actividades, las exigencias y condiciones a las que deberán ajustarse las facilidades autorizadas, como la ubicación de éstas.

ARTICULO 8°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 9°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 10°.- SIN REGLAMENTAR



  
Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur